

## Apertura de Expediente: CL.O-155-25

Atención: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2025

Partido: Flamengo (BRA) vs. Internacional (BRA)

Fecha de Partido: 13 de agosto de 2025

Árbitro: Herrera, Dario Humberto (Argentina)

Delegado: Battagliotti, Gustavo Manuel (Argentina)

14 de agosto de 2025

### I. HECHOS:

1. El 13 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Flamengo (BRA) vs. Internacional (BRA), en el estadio “Maracaná” de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de ida por los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
  - “4- Otros puntos  
*Incidentes/Observaciones:*  
*En el protocolo de inicio de juego en la tribuna norte ocupada por hinchas de Flamengo se encendieron 4 bengalas, y se detonó una bomba de estruendo en la tribuna este ocupada por parcial local. Asimismo al minuto 29 luego del gol de Flamengo se enciendieron 12 bengalas en la tribuna norte y dos en la tribuna sur, ambas ocupadas por la parcialidad del club local, así también se detonaron 3 bombas de estruendo en la tribuna norte y una en tribuna sur.*  
*En el minuto 90+1 se detonó una bomba de estruendo en la tribuna norte y en el minuto 90+6 lo mismo, se aclara que todos los incidentes fueron protagonizados por hinchas del club local. Se acompañan fotografías proporcionadas por el OSC.”*
3. Asimismo, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
  - “6. Reporte de Incidentes  
*Pirotecnia: Sí*  
*Observaciones:*  
*Durante el protocolo de Inicio, desde la tribuna norte en la que se ubicaba la parcialidad local se encendieron 4 bengalas. También durante el Protocolo de Inicio, En tribuna Oriente se detonó una bomba de estruendo por parte de la parcialidad local. Al Min 29; durante el festejo de gol de Flamengo, en la tribuna norte se encendieron 12 bengalas por parte de la parcialidad local, En tribuna Sur se encendieron 2 bengalas por parte de la parcialidad local, asimismo en ese momento se detonó una bomba de estruendo en tribuna Sur y 3 bombas en tribuna norte, todas por parte de la parcialidad local. AL min 90 mas 1 se detonó una bomba de estruendo en tribuna Norte por parte de hinchas locales. AL min 90 mas 6 se detonó otra bomba de estruendo en tribuna Norte por parte de hinchas locales.”*

4. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO con base en la presunta comisión de la infracción que se señala en el siguiente apartado.
5. Se adjunta el siguiente medio probatorio a la presente apertura de expediente:
  - Prueba 1. Pirotecnia.

---

## II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al expedientado la supuesta infracción al siguiente artículo:
  - Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

---

## III. SANCIONES:

7. A la infracción señalada en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

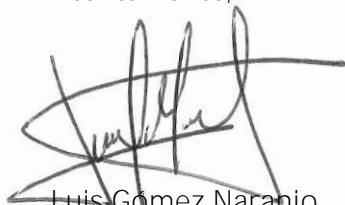
---

## IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 21 de agosto de 2025, para que el expedientado formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: [unidad.disciplinaria@conmebol.com](mailto:unidad.disciplinaria@conmebol.com)

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo  
Unidad Disciplinaria

*NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.*